

Av. Ángel Gallardo 1262 (8400)
San Carlos de Bariloche, Río Negro
Teléfono 0294-4426887
soyembariloche@bariloche.com.ar

RECIBIDO
15 JUL 2025

Fecha: 15 JUL 2025
Nota: 1.896.12025

Pase A: Intendente

15 JUL 2025

San Carlos de Bariloche, 15 de Julio de 2025

11:25 h. 8 h.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN CARLOS DE BARILOCHE
NOTAS INGRESADAS MES Y AÑO

SOYEM BARILOCHE

NOTA N° 1099 -

RECIBIDO: 15 JUL 2025

HORA: 11:25

FACUNDO DAMIAN FUENTES
Administrativo Mesa de Entradas y Salida
Canciller Municipal

FIRMA: [Signature]

PASE A: [Signature]

Sres./as
Junta Electoral Municipal / Concejo Municipal / Intendente de la Ciudad
San Carlos de Bariloche (PRESIDENCIA Y CONCEJALES)
S/D

RECIBIDO

Junta Electoral Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Fecha: 15 JUL 2025

Hora: 11:30 Fs. (8-)

Firma: [Signature]

Asunto: Impugnación a la Resolución N° 1453-I-2025 por vicios de nulidad absoluta e Inconstitucionalidad.

Desde el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales (SOYEM), nos dirigimos con carácter urgente, a efectos de impugnar formalmente la Resolución N° 1453-I-2025, mediante la cual el Departamento Ejecutivo Municipal convoca a referéndum popular para el día 9 de noviembre del corriente año, por presentar vicios jurídicos sustanciales que vulneran el principio de legalidad, la supremacía de la Carta Orgánica Municipal, el derecho constitucional al voto y la normativa vigente.

I. Citas normativas obsoletas y derogadas

La resolución en cuestión invoca como fundamento legal la Ordenanza 817-CM-97, norma que ha sido derogada hace años, y menciona la Ordenanza 817-CM-09 (explicitando su derogación), reconociendo la ausencia de sustento normativo vigente. Esta situación configura una nulidad por falta de causa legal suficiente, en tanto se apoya en normativa inexistente para justificar una convocatoria de trascendencia institucional.

II. Aplicación indebida de legislación provincial

Se invoca la Ley Provincial N° 2353 – Orgánica de Municipios, cuyo ámbito de aplicación es exclusivo para municipios que carecen de Carta Orgánica propia, situación que no corresponde al Municipio de San Carlos de Bariloche, que cuenta con su Carta Orgánica desde 2007. Este error refleja un desconocimiento de la autonomía municipal garantizada constitucionalmente y una incorrecta interpretación del régimen normativo local.

III. Usurpación de funciones del Concejo Municipal

El artículo 163 de la Carta Orgánica Municipal, invocado para justificar la convocatoria unilateral por parte del Ejecutivo, no habilita al intendente a realizar este tipo de convocatoria sin intervención del Concejo Municipal. El único antecedente de referéndum en la historia de Bariloche fue aprobado mediante ordenanza del cuerpo deliberativo, lo cual consolida la práctica institucional y la interpretación sistemática de la Carta Orgánica, que dispone que decisiones de esta magnitud deben contar con respaldo del órgano legislativo.

IV. Discriminación e inconstitucionalidad: exclusión del voto a extranjeros

[Signature]
PACHECO STEFANIA
Tesorera
SOYEM - BARILOCHE

[Signature]
ALONSO MARIA FERNANDA
Secretaria de Derechos Humanos y Capacitación Sindical y Laboral
SOYEM - BARILOCHE

GELVES MARIA EUGENIA
Secretaria Gremial
SOYEM - BARILOCHE

[Signature]
MORALES DIOCARES BRENDA J.
Secretaria General
SOYEM - BARILOCHE



Av. Ángel Gallardo 1262 (8400)
San Carlos de Bariloche, Río Negro
Teléfono 0294-4426887
soyembariloche@bariloche.com.ar

La resolución excluye del sufragio a los extranjeros con residencia permanente en la ciudad, en abierta contradicción con lo establecido en la propia Carta Orgánica y en tratados internacionales con jerarquía constitucional (art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional). Esta exclusión viola el principio de igualdad ante la ley, especialmente en una ciudad en la que los residentes extranjeros pagan tributos, acceden a servicios y participan activamente de la vida comunitaria.

V. Improvisación técnica y ausencia de requisitos básicos

El contenido de las diez consultas populares propuestas evidencia una mezcla de temas dispares, con diferente nivel de complejidad, muchos de los cuales:

- Carecen de estudios de impacto ambiental o económico.
- Ya cuentan con resoluciones judiciales (caso licencias gremiales, contribución turística).
- Requieren competencias específicas del Concejo o el Ejecutivo, no del electorado en general.
- No tienen respaldo presupuestario ni técnico ni del oficialismo.

VI. Deficiencias operativas y procesales

La resolución:

- Delega en el Ejecutivo la confección de boletas, sin control de la Junta Electoral.
- No regula el financiamiento de las campañas ni garantiza el equilibrio de las posturas.

VII. Conclusión

Por todos los fundamentos expuestos, esta convocatoria afecta la institucionalidad democrática, transgrede principios elementales del derecho público municipal, vulnera derechos políticos de una parte de la ciudadanía y se encuentra viciada de nulidad absoluta por incompetencia, ilegalidad, y desviación de poder.

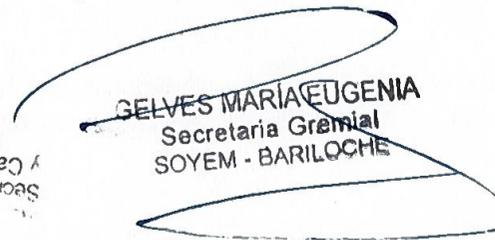
Solicitamos:

- ✓ Se tenga por presentada la presente impugnación.
- ✓ Se declare la nulidad de la Resolución N° 1453-I-2025 por los motivos expuestos.
- ✓ Se disponga la suspensión inmediata de la convocatoria al referéndum popular del día 9 de noviembre, por encontrarse viciada de nulidad absoluta e inconstitucionalidad.
- ✓ En caso de resultar necesario, se procederá a realizar las presentaciones administrativas y judiciales correspondientes.
- ✓ Se deja expresa reserva de ejercer todas las acciones legales pertinentes en defensa de la institucionalidad, los derechos políticos de la ciudadanía y el principio de legalidad.

Sin otro particular, saludo atentamente.


PACHECO STEFANIA
Tesorera
SOYEM - BARILOCHE


GELVES MARIA EUGENIA
Secretaria Gremial
SOYEM - BARILOCHE


GELVES MARIA EUGENIA
Secretaria Gremial
SOYEM - BARILOCHE


MORALES DIOCARES BRENDA J.
Secretaria General
SOYEM - BARILOCHE